



Rad. 42.981

Cód. 08001315301320190021301

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INDUSTRIA DE MADERAS ISAAC EU gerencia@maderasisaac.com

Apoderado: JUAN RAFAEL DORIA MARTINEZ APARICIO juan.doria@hotmail.com

Demandado: CONSTRUCTORA MARASHA S.A.S

Apoderada: OLGA MERCEDES PINILLOS ROCHA olgapinillosabogados@gmail.com

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

1

Barranquilla, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala Octava Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a pronunciarse respecto de la solicitud de ACLARACION Y COMPLEMENTACION de la sentencia de segunda instancia, de fecha 11 de diciembre de 2020, emitida por esta Sala, dentro del proceso ejecutivo instaurado por INDUSTRIA DE MADERAS ISAAC EU en contra de CONSTRUCTORA MARASHA S.A.S.-

BREVE RESUM FACTICO DE LA CONTROVERSIA

Dentro del término de ejecutoria de la sentencia referenciada anteriormente, mediante la cual se confirmó la sentencia venida en alzada, la apoderada de la demandada, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2021, solicita la aclaración y complementación de la misma, concretando sus peticiones, de las siguiente forma:

“1. Se ACLARE y COMPLEMENTE, la Sentencia proferida en Sala Octava Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, calendada diciembre once (11) de dos mil veinte (2020) y notificada en estado del lunes 14 del mes en curso.

2. Se complemente, con base en las pruebas allegadas al proceso, en el recurso de reposición, el escrito contestario de la demanda y las exhibidas y expuestas por el testigo RAUL DARIO COREA PINILLOS, durante el desarrollo de la audiencia oral inicial, celebrada a través de MICRICROSOFT TEAN, el día 28 de septiembre del 2020, de 9:00 AM a 12:50 M.”



Lo primero, observable en el escrito que contiene la solicitud de aclaración y complementación es, su ausencia de técnica y precisión de qué es lo que solicita aclarar y complementar, por cuanto de él, lo que se observa es un alegato de conclusión, que a estas alturas, lo que buscaría sería la revocación o modificación de las consideraciones y decisión que en dicha sentencia se expresan y que, se limita a la confirmación de la sentencia venida en alzada, por lo que en la parte resolutive, no hay nada que aclarar ni extremo que hubiese quedado sin resolver.-

En consecuencia, no encuentra la Sala un solo motivo de aclaración ni de complementación que pueda subsumirse en los artículos 285 y 287 del CGP.-

Del escrito parece quejarse la peticionaria de que, no se le respetó en segunda instancia, el derecho a sustentar el recurso por cuanto se acudió al trámite del artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Pero ello es contrario a la realidad porque, por auto de fecha 16 de noviembre de 2020 se corrió traslado del recurso de apelación tanto a apelante como a no apelante, término en el cual la doctora peticionaria no presentó escrito sustentatorio de la alzada, pero dado que en primera instancia presentó sus reparos y dentro de los 3 días amplió sus reparos y sustentación de los mismos, no se procedió a declarar desierto el recurso, sino que, se le desató su recurso y sus reparos, en muestra de garantizarle su derecho de contradicción y defensa.-

Siendo así, la Sala Octava Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

A.- No acceder a la solicitud de aclaración y complementación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, con apoyo en las breves consideraciones expuestas en esta providencia.-



B.- Sin costas.-

C.- Remítase la actuación al despacho de origen.- Líbrese oficio.-

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABDON SIERRA GUTIERREZ

Magistrado

YAENS CASTELLON GIRANDO
Magistrado

ALFREDO CASTILLA TORRES

Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00d891cdab06918a70106fa0266724b5c10be4d8b6b55f74e13e5914849
4ca73**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil- Familia

Documento generado en 19/01/2021 03:15:58 PM

4

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>